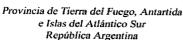
REGISTRADO BAJO EL №: 00 1370





En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:30 horas del día 4 de Abril de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial 50, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente Nº 53/07 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "FERRARI MONICA ADELA S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION", con el Expediente originario del Fondo Residual Nº F-1125/06, caratulado: "FERRARI MONICA ADELA S/ RECONOCIMIENTO DE **DEUDA Y REFINANCIACION"**, que ha sido remitido para el control previsto en el art. 1º de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.----Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Vocal Legal, seguidamente se transcribe su Voto: "...Las presentes actuaciones han sido sometidas al control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones del Artículo 1º de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----En ese marco de control, se han emitido el Informe Contable Letra: T.C.P. Nº 122/07, así como los Informes Legales Nº 98/07 y 157/07.-----En el Informe Contable el Auditor Fiscal interviniente indica que, en razón de que la deuda ya había sido refinanciada mediante un Convenio anterior con el Fondo Residual, debe tenerse presente lo resuelto a través del Acuerdo Plenario Nº 1241, del que fueron notificados el Administrador del Fondo Residual y la Comisión de Seguimiento Legislativo del Fondo Residual. Dicho Informe es compartido por la Prosecretaria Contable a cargo de la Secretaría Contable, a través de la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. Nº 195/07.-----Por su parte, el primero de los Informes Legales citados indica que el acuerdo de transacción judicial se encuadra en el marco del Artículo 1º inc. 2 - a) de la Ley Provincial 692, observando que se emplea a fs. 37 un procedimiento de determinación que debe ser aprobado por la Comisión de Seguimiento Legislativo y, por otra parte, se reconocen pendientes de pago los honorarios judiciales.----En tanto que a través del segundo, el Prosecretario Legal a cargo de la Secretaría Legal, comparte el Informe Nº 98/07; agregando que las actuaciones refieren a un Acuerdo de Transacción Judicial en el marco de la causa caratulada: "FONDO RESIDUAL LEY Nº 478 C/ FERRARI MONICA ADELA S/ PREPARA VIA EJECUTIVA" (Expediente Nº 11341), en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur, por la suma de \$ 7.620,06 por deuda originada en la Línea 2012 Operación Nº 24807/00, la que había sido previamente refinanciada tal como surge de las constancias obrantes a fs. 25/26.----Señala que, tratándose de una transacción judicial, y tal cual el criterio sentado por este Tribunal en Acuerdo Plenario Nº 1204, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1º inc. 5) de la Ley Provincial 692, debería reflejarse en los convenios







relacionados con causas judiciales en trámite la situación en que se encuentran los honorarios devengados; dejando constancia en ellos, de ser posible, de su monto y carácter, en base al informe que debería efectuar el Administrador del Fondo Residual acerca del estado de la causa y de los importes devengados en tal concepto.-----Agrega que dado que la presente deuda ya había sido previamente refinanciada por el Fondo Residual, resulta de aplicación al caso la opinión vertida por este Tribunal de Cuentas a través del Acuerdo Plenario Nº 1241.----Advierte, por otra parte, que se encuentra cumplimentado lo establecido en el Punto 1 incs. e) y f) del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 72/02; indicando en cuanto al cumplimiento del Punto 1 inc. h) que obra a fs. 57 el Informe del Administrador del Fondo Residual haciendo propios la mecánica y procedimiento utilizados para la determinación de la deuda realizados por el personal administrativo, con lo que de acuerdo al criterio sustentado en el Acuerdo Plenario Nº 402 debería considerarse cumplida tal exigencia.-----Por mi parte, analizadas las actuaciones, comparto las conclusiones de las áreas intervinientes, destacando que a fs. 46 obra una Nota s/n de fecha 27/11/06, mediante la cual el Administrador del Fondo Residual efectúa una serie de aclaraciones en relación a la falta de inclusión de los honorarios generados por las actuaciones judiciales correspondientes, en los convenios celebrados en el marco del Régimen de Regularización de Deudas establecido por la Ley Provincial 692.----Tales argumentos ya fueron analizados por el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco del Expediente Nº 422/06 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "BAIZ ALVAREZ, MARIO ALCIDES S/ PAGO TOTAL DE DEUDA - Expte. FR Nº B-992/06", mediante el Acuerdo Plenario Nº 1204, disponiendo hacer saber al Administrador del Fondo Residual en relación a la aclaración efectuada en Nota s/n y s/f, obrante a fs. 44 de aquellas actuaciones -fs. 46 de las presentes-, que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 1 inc. 5) de la Ley Provincial 692, debería reflejarse en los convenios relacionados con causas judiciales en trámite la situación en que se encuentran los honorarios devengados; dejando constancia en ellos, de ser posible, de su monto y carácter, en base al informe que debería confeccionar el titular del Fondo Residual acerca del estado de la causa y de los importes devengados en tal concepto; y que continuarían observándose aquellos trámites que, reuniendo las mismas características del analizado, no reúnan tales condiciones. Dicho Acuerdo Plenario fue notificado al Administrador del Fondo Residual con fecha 12/12/06.----En el caso, no obra en las actuaciones ningún informe del Administrador del Fondo Residual respecto a los importes que se hubieren devengado por gastos y honorarios en la causa judicial en relación a la que se celebró el acuerdo transaccional analizado.----Por otra parte, y tal como indican las áreas legal y contable a través de los Informes comentados ut supra, tratándose en el caso de una deuda que fue previamente refinanciada, AF

REGISTRADO BAJO EL Nº:

001370





deberá estarse al criterio oportunamente fijado por este Tribunal de Cuentas mediante el Acuerdo Plenario Nº 1241; razón por la cual corresponde que con carácter previo sea el Administrador del Fondo Residual quien remita las actuaciones a la Comisión de Seguimiento Legislativo a efectos de su aprobación; o, en su caso, remita copia certificada del Acta emitida por dicha Comisión donde conste en forma expresa la aprobación del Instructivo denominado: "PROCEDIMIENTO DE ACOGIMIENTO DE DEUDORES QUE HUBIESEN REFINANCIADO CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY 692/06, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY 486, MODIFICADA POR LA LEY 551, Y CUYOS ACUERDOS HUBIESEN CADUCADO SIEMPRE Y CUANDO ESTEN EN JUICIO CON O SIN SENTENCIA FIRME", obrante a fs. 37 de las presentes actuaciones.-----Con las consideraciones expuestas, impulso mi voto en el sentido de remitir el Expediente Nº F-1125/06 al Fondo Residual, requiriéndole a su Administrador un informe acerca del estado de la causa caratulada: "FONDO RESIDUAL LEY Nº 478 C/ FERRARI MONICA ADELA S/ PREPARA VIA EJECUTIVA" (Expediente Nº 11341), en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur, y de los importes devengados en concepto de gastos y honorarios en dicha causa, los que deberían formar parte del convenio transaccional analizado, por aplicación de lo establecido en el art. 1 inc. 5) de la Ley Provincial 692 y acorde el criterio sustentado en el Acuerdo Plenario Nº 1204; y haciéndole saber que, por aplicación del criterio vertido a través del Acuerdo Plenario Nº 1241, deberá remitir las presentes actuaciones a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Fondo Residual creada por el art. 4 de la Ley Provincial 478 a efectos de la intervención que le compete; o, en su caso, remitir copia certificada del Acta de dicha Comisión donde conste en forma expresa la aprobación del Instructivo denominado: "PROCEDIMIENTO DE ACOGIMIENTO DE DEUDORES QUE HUBIESEN REFINANCIADO CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY 692/06, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY 486, MODIFICADA POR LA LEY 551, Y CUYOS ACUERDOS HUBIESEN CADUCADO SIEMPRE Y CUANDO ESTEN EN JUICIO CON O SIN SENTENCIA FIRME", obrante a fs. 37. Es mi voto."-----Abierto el debate, toma la palabra el Sr. Presidente, manifestando su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal Legal, e inclinando su voto en el mismo Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, de conformidad a las atribuciones conferidas por el art. 1º de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551 y la Resolución Plenaria Nº 72/02, RESUELVE:-----ARTICULO 1°.- Remitir al Fondo Residual el Expediente de su registro Nº F-1125/06, caratulado: "FERRARI MONICA ADELA S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION", requiriéndole a su Administrador un informe acerca del

REGISTRADO BAJO EL №:

001370



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlántico Sur República Argentina

estado de la causa caratulada: "FONDO RESIDUAL LEY Nº 478 C/ FERRARI MONICA ADELA S/ PREPARA VIA EJECUTIVA" (Expediente Nº 11341), en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur, y de los importes devengados en concepto de gastos y honorarios en dicha causa, los que deberían formar parte del convenio transaccional analizado, por aplicación de lo establecido en el art. 1 inc. 5) de la Ley Provincial 692 y acorde el criterio sustentado en el Acuerdo Plenario Nº 1204.-----ARTICULO 2°.- Hacer saber al Administrador del Fondo Residual que, por aplicación del criterio vertido a través del Acuerdo Plenario Nº 1241, deberá remitir las presentes actuaciones a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Fondo Residual creada por el art. 4 de la Ley Provincial 478 a efectos de la intervención que le compete; o, en su caso, remitir copia certificada del Acta de dicha Comisión donde conste expresa la aprobación del Instructivo denominado: "PROCEDIMIENTO DE ACOGIMIENTO DE DEUDORES QUE HUBIESEN REFINANCIADO CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY 692/06, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY 486, MODIFICADA POR LA LEY 551, Y CUYOS ACUERDOS HUBIESEN CADUCADO SIEMPRE Y CUANDO ESTEN EN JUICIO CON O SIN SENTENCIA FIRME", obrante a fs. 37. ------ARTICULO 3°.- Notificar, con copia certificada del presente, al Fondo Residual y a las Secretarías Legal y Contable.---Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo: PRESIDENTE: Dr. Rubén Oscar HERRERA - VOCAL LEGAL: C.P.N. - Dr. Claudio Alberto RICCIUTI.-----

ACUERDO PLENARIO Nº 00 1370

CPN DR. Claudio A. Ricciuti

VOCAL ribunal de Cuentas de la Provincia

AF

Dr. RUBEN OSCAP VIERRERA PRECIDENTE Tribunal de Guentas de la Provincia